

2. El Presidente designará de entre los miembros del Consejo de Gobierno, que reunan a su vez la condición de miembros de la Asamblea, uno o varios Vicepresidentes para que, por su orden, le sustituyan en caso de ausencia, enfermedad o impedimento, ostentando accidentalmente la Presidencia y desempeñando las funciones ejecutivas, administrativas y de representación de la Ciudad, sin que tal sustitución alcance a las funciones de Presidencia de la Asamblea, donde la sustitución corresponderá, por su orden, a los Vicepresidentes de la Cámara.

## **TÍTULO II.- DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **Capítulo I.- De la naturaleza, composición y cese del Consejo de Gobierno**

#### **Artículo 12.- De la naturaleza jurídica del Consejo de Gobierno.**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla.

2. Asimismo, de acuerdo con las directrices generales del Presidente, corresponde al Consejo de Gobierno la dirección de la política de la ciudad.

3. El Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad propia y directa de cada Consejero en el Área de su gestión, responde políticamente de forma solidaria ante la Asamblea.

4. El Consejo de Gobierno ejerce la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Melilla, el presente Reglamento y las demás disposiciones normativas de aplicación.

5. El Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del Estatuto de Autonomía, podrá desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en los casos en que aquéllas lo autoricen expresamente, en el marco de la Constitución española, el Estatuto de autonomía de Melilla y demás disposiciones normativas de aplicación.

6. En todo caso y sin necesidad de autorización expresa, conforme a lo previsto el apartado 3 del precitado artículo 17 del texto estatutario, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad, en el marco de la Constitución española, el Estatuto de autonomía de Melilla y demás disposiciones normativas de aplicación.

#### **Artículo 13.- De la composición y nombramiento del Consejo de Gobierno.**

1. El Consejo de Gobierno está compuesto por su Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y los Consejeros. Cada Consejero estará al frente de una Consejería.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno serán nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea.

3. El Consejo de Gobierno de la Ciudad celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya designado a los miembros que lo integran.